

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísimo Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2133

El Decreto de 5 de noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de julio de 1933, o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse proceda sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el período intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de septiembre al 10 de octubre, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fe-

chas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de noviembre del año actual, hasta 30 de noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de diciembre en el «Boletín Oficial».

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del «Boletín Oficial».

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan, procederán a la publicación en número extraordinario el día 31 de mayo de 1936, de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Llerroux García.

(Gaceta 14 septiembre 1935)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DECRETO

La Ley de 9 de junio último prescribe en su artículo 7.º que tanto la adquisición de las 400 000 toneladas de trigo como la inmovilización de otras 100.000, si a ello hubiere lugar, habría de realizarse por el Ministerio de Agricultura antes del 31 de agosto actual.

Cumplida esta prescripción por el Ministerio, mediante la adjudicación de los concursos correspondientes, es indispensable fijar el plazo máximo mediante el cual puedan las entidades adjudicatarias formalizar aquellas adjudicaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizadas hasta el 31 de agosto actual deberán, por su parte, ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones durante el mes de septiembre próximo.

Artículo 2.º De este Decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes para su sanción.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta 31 agosto 1935)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rectificaciones

2131

En virtud de error observado en el anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanadueñas, inserto en la «Gaceta» de 9 de agosto próximo pasado, queda rectificado en el sentido siguiente:

Burgos: Quintanadueñas, 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 4 de septiembre de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

(Gaceta 6 septiembre 1935)

Por esta Dirección general se ha acordado sea anulada la publicación de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Buniel (Burgos), inserta en la «Gaceta» de 9 de agosto próximo pasado, por aparecer agrupada dicha Secretaría a la del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos en virtud de Orden de esta Dirección general de 6 de diciembre de 1934.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 4 de septiembre de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

(Gaceta 6 septiembre 1935)

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

ANUNCIO 2135

Por dimisión voluntaria de la Maestra que venía desempeñando el cargo, se anuncia por la presente la provisión de Maestra de primeras letras de la Escuela de la Fundación Gregorio Anguiano, de Huércanos, con el haber mensual de 25 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Junta provincial de Beneficencia (Palacio de la Excelentísima Diputación), durante el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio.

Logroño, 14 de septiembre de 1935.—El Gobernador-Presidente, Antonio Fernández Mendrúes.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1693

En el expediente incoado por don Maximino Fernández y Salaya, el Ilmo. señor Director general de Obras Públicas trasladó oportunamente la siguiente resolución:

«Vista instancia de don Maximino Fernández y Salaya, solicitando en representación de la Sociedad «Luis Olarte, Arsenio y Maximino Fernández» autorización para establecer una Central de producción de energía eléctrica de corriente bifásica, con tensión de 3.000 voltios, en el molino de su propiedad, llamado de Tormantos, situado en la margen izquierda del Río Tirón, término municipal de dicha villa, y para tender las líneas eléctricas necesarias, para dar alumbrado a los pueblos de Tormantos, Leiva y Grañón, provincia de Logroño, cruzando con las dos primeras el Río Tirón y con la última las carreteras del Estado tituladas de Burgos a Logroño y de Tirgo a Tormantos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general se ha dignado conceder la autorización solicitada, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los esqueletos o soportes de la máquina generadora, transformadores y envolventes metálicos de todos los aparatos deberán estar en buena comunicación con tierra, exceptuando el circuito conductor que se colocará con la protección necesaria para evitar inadvertidos contactos. Los engrases, conexiones, interruptores y demás elementos manejables a mano deberán presentar fácil acceso para su funcionamiento en sitios visibles y claros.

2.ª Los transformadores de alta o baja tensión, se instalarán en garitas o construcciones especiales accesibles únicamente a funcionarios expertos, y en sitios ventilados, secos y exentos de polvo y de gases inflamables; deberán los indicados aparatos estar provistos de los medios necesarios para evitar la producción de arcos y transmisión directa de energía a diferentes hilos y de manera que los fusibles no

proyecten el metal fundido. Todos los aparatos en su parte fija deberán tener inscrita la corriente de 3.000 voltios, para lo cual serán verificados y comprobados con un coeficiente que nunca podrá exceder del tercio de la corriente autorizada.

3.ª Se colocarán pararrayos en buena comunicación con tierra en los dos polos del circuito en las estaciones de producción, transformación y distribución; se pondrán también pararrayos en buena comunicación con tierra en los postes más adecuados a distancias que no excedan de 400 metros, se colocará un interruptor o fusible en la dirección de la línea de Grañón.

4.ª Todos los postes de las líneas de alta tensión llevarán a una altura en que sea legible un letrero que diga «no tocar los hilos», y tendrán estampada también la fecha en que cada uno ha sido empleado.

5.ª Todas las derivaciones a tierra de los pararrayos y demás aparatos estarán bien guarnecidos de sustancia aisladora hasta la altura en que puedan ser tocados por un hombre.

6.ª Los hilos conductores de alta tensión serán de la calidad y diámetro que se proponen en el proyecto, pero para justificar que ofrecen la resistencia necesaria a los esfuerzos que se detallan en el artículo 37 del Reglamento vigente sobre Instalaciones Eléctricas, se comprobará la resistencia a la rotura por tracción en un laboratorio oficial de la Nación y se acompañará la certificación correspondiente con parte del trozo que haya servido para la experiencia a fin de confrontarlo con los que se coloquen en la conducción que se autoriza.

7.ª El aislamiento de los conductores de alta tensión en tiempo seco será superior a 750 megohmios por kilómetro, y para asegurarse de ello, se harán observaciones periódicas por medio de aparatos de medición establecidos en el circuito.

8.ª El cruzamiento de la carretera de Tirgo a Miranda, se hará por el Km. 11 Hm. 3, y el de la carretera de Burgos a Logroño por el Km. 62 Hm. 5, ejecutándose ambos normalmente a las vías, hincando los postes lo más próximos posibles a las carreteras a fin de que el tramo que han de salvar los hilos se reduzca al mínimo. Los postes tendrán la altura necesaria para que el punto más bajo del hilo inferior quede por lo menos seis metros por encima de la rasante de la carretera. Se hincarán los postes en una profundidad de dos metros alquitranándolos perfectamente para evitar la pudrición, y si, preciso fuere a juicio de la Inspección, la parte hincada se protegerá en un macizo de fábrica hidráulica. Los conductores, además de apoyarse en los aisladores de los soportes podrán ir suspendidos de otros cables de acero en la forma que se propone en el proyecto; pero de todos modos se protegerán con una red metálica inferior en perfecta comunicación con tierra cuyo modelo aprobará previamente la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.ª En los cruzamientos de las líneas con el Río Tirón el punto más bajo de la catenaria de los conductores deberá quedar seis metros por encima del nivel de las mayores avenidas y los postes serán sólidamente hincados y protegidos del arrastre de las aguas.

10. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, y quedar terminadas en el de seis a partir de la fecha de la concesión con la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a quien el peticionario transmitirá con la antelación debida los avisos oportunos. Los gastos que la inspección origine serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Gobierno en cualquier tiempo modificar, suspender o hacer cesar definitivamente las servidumbres públicas autorizadas si lo creyere conveniente por razones de interés general o servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización de ninguna clase.

12. Queda sometida esta concesión al Reglamento de Instalaciones Eléctricas, así como a todas las disposiciones que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 3 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 2136

Debiendo celebrarse el día 28 del actual a las once horas en el Hospital Militar de esta Plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que se precisan en el mismo, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza desde las once horas a las trece todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el día 27 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades y clases de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de 11 a 1 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

Logroño, 14 de septiembre de 1935.—El Secretario, José Bosmediano.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Circular relativa al repartimiento de la Contribución Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1936

2073

En el reparto general de la contribución territorial, aprobado para el próximo ejercicio de 1936, han correspondido a la provincia de Logroño, las cantidades siguientes:

Para los pueblos de la primera Sección 6.602.364 pesetas de riqueza imponible, sobre las cuales ha de girarse la cuota del Tesoro al 16 por 100, cuyo importe total asciende a 1.056.378 pesetas, y el recargo de 16 centésimas sobre esta última, el cual se eleva a pesetas 169.020, dando estas dos cantidades un total de pesetas 1.225.398, que será la cifra a repartir como contribución, y que se obtendrá en una sola operación calculando el 18,56 por 100 de la riqueza imponible, es decir que se engloba en una sola partida la cuota del Tesoro y el recargo de 16 centésimas.

Para los de la segunda Sección, una riqueza de 7.839.522 pesetas sobre las cuales ha de obtenerse la cuota del Tesoro a razón del 19,279856 que se eleva a 1.511.449 pesetas y sobre ésta ha de girarse el recargo de 16 centésimas que, asciende a 241.832 pesetas, siendo la suma de ambas partidas la contribución total a repartir, y la cual se obtendrá de una sola vez a razón de 22,364633 por 100 sobre la riqueza base, y asciende a pesetas 1.753.281.

De acuerdo con las anteriores cifras se ha formado por esta Administración el Repartimiento provincial que se publica en este BOLETIN OFICIAL, juntamente con las instrucciones respecto a la forma en que han de confeccionar los Municipios sus documentos cobratorios, y a las cuales han de atenderse estrictamente.

Las Altas y Bajas que aparecen en varios pueblos son por las causas siguientes:

En Lardero se continuará bonificando el total de su cuota a don Francisco González por una cantidad de 22'39 pesetas, la cual será recargada a los mismos contribuyentes a quienes se aumentó en años anteriores y en proporción a su riqueza.

En Logroño se bonificará a doña Matilde Rivas Medrano el total de su cuota y lo que le corresponde por fallidos en una cantidad de 14'06 pesetas para terminar de compensarle lo que tenía satisfecho de más; también se deducirán en el reparto de la Capital 21'14 pesetas a don Juan Merino Díez, siendo el total de ambas bonificaciones distribuidas entre los demás contribuyentes del término en proporción a su riqueza.

En Villar de Arnedo se le bonificarán a don José Fernández Ezquerro 83'25 pesetas que serán recargadas a don Gregorio Gómez Ortiz que fué el que experimentó la baja indebidamente.

En Entrena se le bonificará el resto que le queda para compensarle lo satisfecho de más a don Dimas las Heras, por un valor de 2'25 pesetas, la cual será exigida a los contribuyentes que obtuvieron la baja.

En Nájera será bonificada la cantidad de 285'19 pesetas en proporción a su riqueza a doña Teresa Fernández y doña Aurora Palacín, cuya suma será recargada a los contribuyentes que obtuvieron la baja en años anteriores.

Se distribuye además el importe de expedientes de fallidos correspondientes a los pueblos que se expresan a continuación, en la cuantía y tanto por ciento que se detallan (calculado este último sobre las cuotas).

Primera Sección

MUNICIPIOS	Cantidad repartida	Tanto por ciento
Abalos	1.513'40	12,00
Alfaro	5.730'70	4,135488
Autol	5.650'08	10,573492
Azofra	1.374'59	12,198896
Bañares	2.144'24	11,722891
Briñas	585'22	12,00
Briones	6.872'75	10,475754
Cihuri	910'74	12,00
Cirueña	641'94	10,216931
Fonzalecho	1.287'69	8,108062
Galbarruli	187'81	3,577
Hornos	332'97	8,828418
Lardero	2.719'34	12,00
Leza	196'50	3,062126
Logroño	9.594'10	8,967097
Luezas	180'44	11,654373
Molinos	3.225'87	12,00
Ortigosa	993'44	11,218072
Pradejón	1.080'23	10,288605
Rivafrecha	1.961'28	11,223366
Rodezno	2.380'90	12,00
Sajazarra	1.605'67	9,741736
San Asensio	7.191'96	12,00
Santa Coloma	1.001'02	11,836520
Sorzano	876'17	11,680204
Sotés	663'28	12,00
Soto de Cameros	365'87	2,768108
Tirgo	2.341'97	12,00
Tormantos	813'87	7,086991
Torrejilla de Cameros	1.074'07	13,465710
Tricio	198'08	1,179195
Tudelilla	1.828'32	9,292736
Uruñuela	1.109'08	12,00
Villalba	1.281'55	12,00
Villanueva	379'09	12,00
Villar de Arnedo	2.135'82	12,00
Villar de Torre	1.223'31	12,00
Villarejo	329'53	12,00

Segunda Sección

Agoncillo	6.445'79	12,00
Aguilar	1.764'66	10,217018
Albelda	2.187'88	12,00
Alberite	2.873'34	12,00
Aldeanueva	1.553'88	5,652422
Alesón	734'29	10,434984
Anguciana	1.558'43	11,216544
Arenzana de Abajo	1.366'81	12,00
Arenzana de Arriba	695'36	12,00
Berceo	1.798'09	12,00
Bergasa	1.306'45	12,00
Bergasillas	261'96	12,00
Bobadilla	298'85	12,00
Calahorra	12.297'84	8,884045
Camprovín	1.540'66	12,00
Canillas	560'72	12,00
Casalarreina	2.938'01	10,810467
Castañares	1.222'83	9,589244
Castroviejo	320'36	12,00
Cellorigo	371'57	7,268100
Cenicero	4.721'83	10,028704
Cervera	4.432'36	12,00
Cidamón	713'56	12,00
Clavijo	1.204'04	11,852315
Cornago	1.250'81	7,990517
Corporales	382'48	4,447736
Cuzcurrita	2.828'11	10,844133
Ezoaray	3.822'02	12,00

Foncea	2.028'81	12,00
Fuenmayor	4.101'56	9,656834
Gallinero	163'86	12,00
Gimileo	1.024'02	11,417740
Grávalos	1.763'17	12,00
Herraméllari	1.133'70	8,400441
Igea	2.960'50	11,384476
Leiva	1.588'52	12,00
Manjarrés	697'46	12,00
Manzanares	593'25	12,00
Matute	2.144'70	11,088531
Medrano	310'39	3,306319
Muro de Aguas	322'75	3,522141
Nájera	7.661'59	12,00
Nalda	2.678'92	10,631474
Navarrete	4.680'74	10,989976
Nestares	520'62	11,987598
Nieva de Cameros	1.058'20	12,00
Ochanduri	1.006'30	11,846430
Ojastro	1.737'74	11,737917
Ollauri	1.058'55	12,00
Pazuengos	531'25	12,00
Pedroso	727'86	12,00
Pinillos	45'24	3,853000
Quel	4.318'81	12,00
Rincón de Soto	638'88	2,332171
Robres del Castillo	223'21	12,00
San Millán de la Cogolla	2.299'60	12,00
San Torcuato	790'50	12,00
Santurde	1.040'31	12,00
Santurdejo	1.156'38	12,00
Santo Domingo	8.607'02	12,00
San Vicente de la Sonsierra	5.387'35	12,00
Terroba	156'03	10,630194
Tobía	158'50	12,00
Torremontalvo	1.090'88	11,959230
Trevijano	303'80	12,00
Turrucún	358'93	12,00
Valgañón	596'44	10,810673
Ventosa	1.020'76	12,00
Viguera	1.908'74	12,00
Villarta Quintana	932'90	12,00
Villavelayo	639'67	12,00
Zarrazón	2.682'33	12,00
Zorraquín	329'51	12,00

Quedan subsistentes mientras las Cortes no dispongan lo contrario y por lo tanto deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1936, tanto el Recargo transitorio como el establecido para remediar la crisis obrera; así pues, en dichos documentos además de las columnas que se utilizan normalmente, se habilitará una en que figure el recargo transitorio el cual se obtendrá aplicando sobre el importe de la columna IV del reparto el coeficiente de 8,6206896. Después irá otra columna para totalizar el recargo con las anteriores.

A continuación de la columna que se acaba de indicar y en aquellos Ayuntamientos que tengan autorizado el recargo para remediar la crisis obrera, se habilitará otra para el mencionado recargo y una, para el total general.

Con sujeción a las cifras consignadas comenzarán desde luego los Ayuntamientos a fijar con toda urgencia las cuotas a los contribuyentes, cuya riqueza debió quedar determinada en el momento de la aprobación del Apéndice y Recuento de ganadería, ajustándose para aquella operación a los modelos publicados en la «Gaceta de Madrid» de 24 de mayo de 1927 que son los mismos que se emplearon para el Repartimiento del año corriente, englobando en una sola cifra las cuotas y el recargo de las 16 centésimas que correspondan a cada contribuyente y obteniendo esta suma, por lo tanto, mediante una sola operación aritmética aplicando a la riqueza de cada uno el coeficiente que corresponda, el cual ha de fijarse en el encabezamiento de la columna en que se incluyan estas cantidades.

Se llama especialmente la atención a los Ayuntamientos y Juntas Periciales acerca de la absoluta imposibilidad de introducir en los repartimientos variaciones en los líquidos imponibles respecto a los del año anterior que no resulten de apéndices y recuentos de ganadería aprobados por esta Administración o de declaraciones de renta presentadas al amparo de la Ley 4 de marzo de 1932. Únicamente podrá modificarse las sumas que el año anterior se consignaron equivocadamente, pero esto sólo cuando la Administración haya ordenado su rectificación. Siendo muchas las Corporaciones Municipales que hacen caso omiso de esta prohibición, se advierte, que toda alteración indebida dará lugar a sanciones para el Ayuntamiento y Junta Pericial que la introduzcan, ya que es necesario evitar a toda costa el grave daño que estos actos originan en la aprobación de los documentos y por consiguiente en la recaudación.

El resto del documento se confeccionará de igual forma que en años anteriores, teniendo en cuenta que la escala final de cuotas habrá de basarse en el total de cuotas y 16 centésimas, que figura en la columna IV del repartimiento.

Al repartimiento ha de acompañarse, copia del mismo y lista cobratoria ajustada al mismo modelo del año anterior, haciéndose la distribución de cuotas sobre la última columna del reparto y con arreglo a la escala establecida por Decreto de fecha 3 de enero último que es la siguiente:

Hasta 20 pesetas, anuales, que se incluirán en la casilla del segundo trimestre.

De 20 a 40 pesetas semestrales que se consignan por mitad en el primero y segundo trimestres.

De 40 en adelante trimestrales incluyéndose su cuarta parte en los cuatro trimestres.

El documento original se reintegrará a razón de 1'50 pesetas por pliego, y la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas también por pliego.

Habrà de acompañar al reparto:

a) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia.

b) Certificación de las fincas exentas de pago de la contribución perpetuamente.

c) Certificación de las fincas exentas temporalmente.

d) Certificación de haber estado el reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de no haberse presentado ninguna.

e) Resumen de la riqueza en que se detalle lo que corresponde a riqueza rústica y pecuaria.

f) Estado de contribuyentes según su riqueza imponible sea rústica o pecuaria.

g) Escala final de cuotas en la forma prevenida antes, es decir, atendiendo al importe de la suma de cuotas y 16 centésimas.

h) Estado en que se detalle qué parte de la cantidad incluida en la columna IV corresponde a cuotas y cuál a 16 centésimas y del importe de los aumentos y bajas, concretando qué tanto por ciento se ha aplicado para obtener cada una de estas cifras y la parte que corresponde a contribuyentes vecinos y forasteros respectivamente, todo ello según el modelo número 3 publicado en la referida Gaceta.

i) Pedido de los recibos necesarios haciendo constar su clase y número de cada una que se necesite y designación de la persona a quien han de entregarse.

Según precepto terminante de la Real orden de 22 de octubre de 1926, los repartimientos individuales de cada Municipio deberán estar terminados el día 25 de octubre, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días para que sean examinados por los contribuyentes que podrán en dicho término deducir contra ellos las reclamaciones que estimen justificadas y que serán solamente las que se funden:

1.º En haberse fijado a un contribuyente líquido imponible distinto del que le corresponde según el amillaramiento y sus Apéndices.

2.º En haberse cometido error material al fijar al contribuyente su cuota por haberse aplicado un tanto por ciento impreciso.

3.º En error general padecido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir por cuota al Tesoro, partidas fallidas o cualquier otro concepto.

Las peticiones de esta índole que se presenten dentro del plazo serán resueltas por las Juntas periciales antes del 15 de noviembre, fecha en la cual unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia.

Pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones que no hubieren cumplimentado el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, que consisten en multa de 50 a 500 pesetas y pago por los miembros de aquella entidad, mancomunadamente, del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no lleguen a hacerse efectivos en el tiempo oportuno.

Espera esta Administración que los Ayuntamientos cumplirán las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo y en vista de las dificultades padecidas en años anteriores, se aplicarán sin demora las sanciones y responsabilidades procedentes.

Logroño, 26 de agosto de 1935.
—El Administrador, Vidal Ruiz.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

PROVINCIA DE LOGROÑO Contribución Territorial para 1936 Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el general de la Nación, en la forma siguiente: Para la 1.ª Sección, 6.602.364 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18,56 por 100, da una contribución de 1.225.398 pesetas, correspondiendo 1.056.378 pesetas al cupo del Tesoro al 16 por 100, y 169.020 por recargo de 16 centésimas para atenciones de 1.ª Enseñanza. Y para la 2.ª Sección, una riqueza de 7.839.522 pesetas, que al 22,364633 por 100, da una contribución de 1.753.281, de las cuales 1.511.449 son de cupo para el Tesoro al 19,279856 por 100 y 241.832 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza.

SECCION PRIMERA

2073

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento		Contribución	Aumentos		Suma la cantidad señalada en el repartimiento, más los aumentos (IV - V - VI) VII	Bajas		Suma las bajas (VIII + IX) X	Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo (VII - X) XI	Recargo transferido del 10 por 100 sobre la cuota líquida (Ley 11 de marzo 1932) Coeficiente a aplicar sobre el total de la columna IV XII	TOTAL GENERAL (XI - XII) XIII	
		Rústica I	Pecuaria II	TOTAL (I + II) III	Coeficiente por 100 Por cuota Tesoro 16 Por 16 centésimas 256 Total. 1856 IV	Para cubrir fallidos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento V		Recargo a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores VI	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores VIII					Por sumas repartidas de más en la localidad en el año anterior IX
1	Abalos	64476	3475	67951	12611 70	1513 40	14125 10			14125 10			15212 32	
2	Alcanadre	112057	10286	122343	22706 85		22706 85			22706 85	1087 22		24664 34	
3	Alfaro	836376	40535	876911	162754 67	6730 70	169485 37			169485 37	1957 49		183515 94	
4	Arnedillo	34573	3866	38439	7134 27		7134 27			7134 27	14030 57		7749 29	
5	Arnedo	403319	9031	412350	76532 15		76532 15			76532 15	615 02		83129 75	
6	Autol	263770	24141	287911	53436 27	5650 08	59086 35			59086 35	6597 60		63692 93	
7	Azofra	58993	1719	60712	11268 15	1374 59	12642 74			12642 74	971 39		13614 13	
8	Badarán	120423	6965	127388	23643 20		23643 20			23643 20	2038 21		25685 41	
9	Bañares	91499	7052	98551	18291 05	2144 24	20435 29			20435 29	1576 82		22012 11	
10	Baños de Rioja	44430	5006	49436	9175 31		9175 31			9175 31	790 98		9966 29	
11	Bezares	12689	2386	15075	2797 91		2797 91			2797 91	241 20		3039 11	
12	Brieva	9828	11773	21601	4009 13		4009 13			4009 13	345 62		4354 75	
13	Brifas	24721	1555	26276	4876 81	585 22	5462 03			5462 03	420 42		5882 45	
14	Briones	339493	13989	353482	65606 25	6872 75	72479			72479	5655 71		78134 71	
15	Canales de la Sierra	15941	9299	25240	4684 53		4684 53			4684 53	403 84		5088 37	
16	Cañas	31417	1258	32675	6064 47		6064 47			6064 47	522 80		6587 27	
17	Cihuri	40751	141	40892	7589 54	910 74	8500 28			8500 28	654 27		9154 55	
18	Cirueña	30556	3297	33853	6283 10	641 94	6925 04			6925 04	541 65		7466 69	
19	Cordovín	26063	3134	29197	5418 95		5418 95			5418 95	467 15		5886 10	
20	Corera	50618	5780	56398	10467 46		10467 46			10467 46	902 37		11369 83	
21	Daroca	8440	2989	11429	2121 21		2121 21			2121 21	182 86		2304 07	
22	Fonzaleche	81409	4160	85569	15881 60	1287 69	17169 29			17169 29	1369 10		18538 39	

23	Galbárruli	24961	3253	28214	5236 51	187 31	5423 82	5423 82	5423 82	451 42	5875 24	
24	Galilea	51081	6113	57194	10615 20		10615 20	10615 20	10615 20	915 11	11530 31	
25	Haro	504512	4070	508582	94392 81		94392 81	94392 81	94392 81	8137 31	102530 12	
26	Hervías	42151	3551	45702	8482 28		8482 28	8482 28	8482 28	731 23	9213 51	
27	Hormilla	99931	5068	104999	19487 80		19487 80	19487 80	19487 80	1679 99	21167 79	
28	Hormilleja	33689	2600	36289	6735 23		6735 23	6735 23	6735 23	580 63	7315 86	
29	Hornos de Moncalvillo	17076	3245	20321	3771 57	332 97	4104 54	4104 54	4104 54	325 14	4429 68	
30	Lardero	116676	5421	122097	22661 19	2719 34	25402 92	25402 92	25380 53	1953 55	27334 08	
31	Larriba	13445	11382	24827	4607 88		4607 88	4607 88	4607 88	397 23	5005 11	
32	Leza de río Leza	32362	2213	34575	6417 11	196 50	6613 61	6613 61	6613 61	553 20	7166 81	
33	Logroño	529306	47161	576467	106992 26	9629 30	116621 56	116621 56	116586 36	9223 47	125809 83	
34	Luezas	6633	1709	8342	1548 26	180 44	1728 70	1728 70	1728 70	133 47	1862 17	
35	Lumbreras	20007	27218	47225	8764 95		8764 95	8764 95	8764 95	755 60	9520 55	
36	Molinos	128431	16409	144840	26882 29	3225 87	30108 16	30108 16	30108 16	2317 35	32425 51	
37	Munilla	35999	7871	43870	8142 26		8142 26	8142 26	8142 26	701 92	8844 18	
38	Navajún	12070	4266	16336	3031 95		3031 95	3031 95	3031 95	261 38	3293 33	
39	Ortigosa	37349	10365	47714	8855 71	993 44	9849 15	9849 15	9849 15	763 43	10612 58	
40	Pradejón	41023	15574	56597	10504 39	1080 23	11584 62	11584 62	11584 62	905 55	12490 17	
41	Pradillo de Cameros	6567	2552	9119	1692 47		1692 47	1692 47	1692 47	145 90	1838 37	
42	Ribafrecha	84494	9660	94154	17474 97	1961 28	19436 25	19436 25	19436 25	1506 46	20942 71	
43	Rodezno	97050	7606	104656	19424 14	2330 90	21755 04	21755 04	21755 04	1674 50	23429 54	
44	Sajazarra	83581	5225	88806	16482 38	1605 67	18088 05	18088 05	18088 05	1420 90	19508 95	
45	San Asensio	307992	14923	322915	59933 01	7191 96	67124 97	67124 97	67124 97	5166 64	72291 61	
46	Santa Coloma	34867	10699	45566	8457 04	1001 02	9458 06	9458 06	9458 06	729 06	10187 12	
47	Sorzano	33109	7280	40389	7496 19	876 17	8372 36	8372 36	8372 36	646 23	9018 59	
48	Sotés	25814	3967	29781	5527 34	663 28	6190 62	6190 62	6190 62	476 50	6667 12	
49	Soto de Cameros	58681	12662	71343	13241 25	365 87	13607 12	13607 12	13607 12	1141 49	14748 61	
50	Tirgo	102214	2939	105153	19516 38	2341 97	21858 35	21858 35	21858 35	1682 45	23540 80	
51	Tormantos	56083	5792	61875	11484	813 87	12297 87	12297 87	12297 87	990	13287 87	
52	Torrecilla de Cameros	36635	6341	42976	7976 33	1074 07	9050 40	9050 40	9050 40	687 62	9738 02	
53	Treviana	153989	7516	161505	29975 32		26975 32	26975 32	29975 32	2584 08	32559 40	
54	Tricio	87504	3002	90506	16797 90	198 08	16995 98	16995 98	16995 98	1448 10	18444 08	
55	Tudelilla	97276	9419	106695	19802 58	1828 32	21630 90	21630 90	21630 90	1707 12	23338 02	
56	Uruñuela	45024	4773	49797	9242 31	1109 08	10351 39	10351 39	10351 39	796 75	11148 14	
57	Valdemadera	10854	3650	14504	2691 93		2691 93	2691 93	2691 93	232 07	2924	
58	Ventrosa	12289	10645	22934	4256 54		4256 54	4256 54	4256 54	366 95	4623 49	
59	Villalba de Rioja	53514	4027	57541	10679 60	1281 55	11961 15	11961 15	11961 15	920 66	12881 81	
60	Villanueva de Cameros	11825	5196	17021	3159 09	379 09	3538 18	3538 18	3538 18	272 34	3810 52	
61	Villar de Arnedo	89406	6491	95897	17798 47	2135 82	20017 54	20017 54	19934 29	1534 35	21468 64	
62	Villar de Torre	47961	6920	54881	10185 90	1222 31	11408 21	11408 21	11408 21	878 10	12286 31	
63	Villarejo	11352	3444	14796	2746 12	329 53	3075 65	3075 65	3075 65	236 74	3312 39	
64	Villoslada	20047	12017	32064	5951 07		5951 07	5951 07	5951 07	513 03	6464 10	
65	Viniegra de Abajo	8549	8840	17389	3227 39		3227 39	3227 39	3227 39	278 23	3505 62	
66	Viniegra de Arriba	18313	11860	30173	5600 10		5600 10	5600 10	5600 10	482 77	6082 87	
67	Zarzosa	17318	4740	22058	4093 95		4093 95	4093 95	4093 95	352 93	4446 88	
Total de la 1.ª Sección.		6060852	541512	6602364	1225398 00	74966 59	1300470 23	140 84	140 84	1300329 39	105637 82	1405967 21

SECCION SEGUNDA

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	Riqueza base del Repartimiento			Contribución		Aumentos		Bajas		Suman las bajas (VIII + IX)	Cantidad total por la que ha de contribuir cada pueblo (VII - X)	Recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota líquida (Ley 11 de marzo 1932) Coeficiente a aplicar sobre el total de la columna IV	TOTAL GENERAL (XI - XII)
		Rústica	Pecuaría	TOTAL (I - II)	Coeficiente por 100	Para cubrir fallidos y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento	Recargo a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Suma la cantidad señalada en el repartimiento, más los aumentos (IV - V - VI)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defecto en reparos anteriores	Por sumas repartidas de más en la localidad en el año anterior				
1	Agoncillo	226019	14159	240178	53714 93	6445 79	60160 72				60160 72	4630 60	64791 32	
2	Aguilar del río Alhama	56903	20325	77228	17271 77	1764 66	19036 43				19036 43	1488 95	20525 38	
3	Ajamil	4583	2190	6773	1514 76		1514 76				1514 76	130 58	1645 34	
4	Albelda	78467	3056	81523	18232 33	2187 88	20420 21				20420 21	1571 75	21991 96	
5	Alberite	99346	7718	107064	23944 48	2873 34	26817 82				26817 82	2064 18	28882	

Número de orden	DESIGNACION DE MUNICIPIOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
6	Aldanueva de Ebro	100864	22016	122880	27481 67	1553 38		29035 05				29035 05	2369 11	31404 16
7	Alesanco	149331	7619	156950	35101 30			35101 30				35101 30	3025 97	38127 27
8	Alesón	30785	679	31464	7036 81	734 29		7771 10				7771 10	606 62	8377 72
9	Almarza de Cameros	7295	3831	11126	2488 30			2488 30				2488 30	214 51	2702 81
10	Anguciana	57975	4150	62125	13894 03	1558 43		15452 46				15452 46	1197 76	16650 22
11	Anguiano	79281	39691	118972	26607 66			26607 66				26607 66	2293 76	28901 42
12	Arenzana de Abajo	47570	3359	50929	11390 09	1366 81		12756 90				12756 90	931 90	13738 80
13	Arenzana de Arriba	23536	2374	25910	5794 68	695 36		6490 04				6490 04	499 54	6989 58
14	Ausejo	188945	20123	209068	46757 30			46757 30				46757 30	4030 80	50788 10
15	Baños de río Tobía	70269	2182	72451	16203 41			16203 41				16203 41	1396 85	17600 26
16	Berceo	57039	9960	66999	14984 09	1798 09		16782 18				16782 18	1291 73	18073 91
17	Bergasa	37595	11085	48680	10887 11	1306 45		12193 56				12193 56	938 55	13132 11
18	Bergasillas	7551	2210	9761	2183 02	261 96		2444 98				2444 98	188 19	2633 17
19	Bobadilla	10411	706	11117	2486 28	298 35		2784 63				2784 63	214 33	2998 96
20	Cabezón de Cameros	4435	3491	7926	1772 63			1772 63				1772 63	152 81	1925 44
21	Calahorra	591521	27430	618951	138426 13	12297 84		150723 97				150723 97	11933 29	162657 26
22	Camprovín	50488	6919	57407	12838 87	1540 66		14379 53				14379 53	1106 80	15486 33
23	Canillas de río Tuerto	19548	1345	20893	4672 65	560 72		5233 37				5233 37	402 82	5636 19
24	Cárdenas	16917	2168	19085	4268 30			4268 30				4268 30	367 96	4636 26
25	Casalarreina	86980	9723	96703	21627 28	2338 01		23965 29				23965 29	1864 42	25829 71
26	Castañares de Rioja	54723	2296	57019	12752 10	1222 83		13974 93				13974 93	1099 32	15074 25
27	Castroviejo	9441	2496	11937	2669 67	320 36		2990 03				2990 03	230 14	3220 17
28	Cellorigo	20169	2690	22859	5112 34	371 57		5483 91				5483 91	440 72	5924 63
29	Cenicero	203626	6899	210525	47083 15	4721 83		51804 98				51804 98	4058 89	55863 87
30	Cervera del río Alhama	135987	29168	165155	36936 32	4432 36		41368 68				41368 68	3184 17	44552 85
31	Cidamón	24414	2174	26588	5946 32	713 56		6659 88				6659 88	512 61	7172 49
32	Clavijo	40554	4869	45423	10158 69	1204 04		11362 73				11362 73	875 75	12228 48
33	Cornago	44897	25096	69993	15653 68	1250 81		16904 49				16904 49	1349 46	18253 95
34	Corporales	32360	6091	38451	8599 43	382 48		8981 91				8981 91	741 33	9723 24
35	Cuzcurrita de río Tirón	114044	2567	116611	26079 63	2828 11		28907 74				28907 74	2248 24	31155 98
36	Enciso	31642	4303	35945	8038 97			8038 97				8038 97	693 02	8731 99
37	Entrena	89996	5842	95838	21433 82		2 25	21436 07	2 25		2 25	21433 82	1847 74	23281 56
38	Estollo	59421	8702	68123	15235 47			15235 47				15235 47	1313 40	16548 87
39	Ezcaray	100443	41970	142413	31850 15	3822 02		35672 17				35672 17	2745 70	38417 87
40	Foncea	68255	7341	75596	16906 77	2028 81		18935 58				18935 58	1457 48	20393 06
41	Fuenmayor	179941	9971	189912	42473 13	4101 56		46574 69				46574 69	3661 48	50236 17
42	Gallinero	4701	1591	6292	1407 19	168 86		1576 05				1576 05	121 31	1697 36
43	Gimileo	39099	1003	40102	8968 67	1024 02		9992 69				9992 69	773 16	10765 85
44	Grávalos	57010	8688	65698	14693 12	1763 17		16456 29				16456 29	1266 65	17722 94
45	Grañón	153142	12571	165713	37061 11			37061 11				37061 11	3194 92	40256 03
46	Herce	36305	4250	40555	9069 98			9069 98				9069 98	781 90	9851 88
47	Herramélluri	56596	3748	60344	13495 72	1133 70		14629 42				14629 42	1163 42	15792 84
48	Hornillos de Cameros	7083	4445	11528	2578 20			2578 20				2578 20	222 26	2800 46
49	Huércanos	65516	7251	72767	16274 08			16274 08				16274 08	1402 94	17677 02
50	Igea	98137	18139	116276	26004 71	2960 50		28965 21				28965 21	2241 79	31207
51	Jalón de Cameros	5567	1822	7389	1652 53			1652 53				1652 53	142 46	1794 99
52	Jubera	106495	8395	114890	25694 73			25694 73				25694 73	2215 06	27909 79
53	Laguna de Cameros	10930	5500	16430	3674 51			3674 51				3674 51	316 77	3991 28
54	Lagunilla	47904	7712	55616	12438 32			12438 32				12438 32	1072 27	13510 59
55	Ledesma de la Cogolla	6268	5069	11337	2535 48			2535 48				2535 48	218 58	2754 06
56	Leiva	53551	5639	59190	13237 63	1588 52		14826 15				14826 15	1141 18	15967 33
57	Manjarrés	20870	4321	25191	5633 88	676 07		6309 95				6309 95	485 68	6795 63
58	Mansilla de la Sierra	13704	12284	25988	5812 13	697 46		6509 59				6509 59	501 05	7010 64
59	Manzanares de Rioja	19101	3004	22105	4943 71	593 25		5536 96				5536 96	426 18	5963 14
60	Matute	71590	14932	86522	19350 33	2144 70		21495 03				21495 03	1668 13	23163 16
61	Medrano	40806	1170	41976	9387 78	310 39		9698 17				9698 17	809 29	10507 46
62	Montalvo en Cameros	1918	1220	3138	701 81			701 81				701 81	60 50	762 31
63	Murillo de río Leza	242481	12684	255165	57066 72			57066 72				57066 72	4919 54	61986 26
64	Muro de Aguas	32360	8613	40973	9163 46	322 75		9486 21				9486 21	789 95	10276 16
65	Muro de Cameros	6203	2086	8289	1853 81			1853 81				1853 81	159 81	2013 62
66	Nájera	276250	9230	285480	63846 56	7661 59	475 58	71983 73	285 19		285 19	71698 54	5504 01	77202 55

67	Nalda	104229	8440	112669	25198 01	2678 92	27876 93			27876 93	2172 24	30049 17
68	Navarrete	179701	10738	190439	42590 99	4680 74	47271 73			47271 73	3671 64	50943 37
69	Nestares	16973	2446	19419	4342 99	520 62	4863 61			4863 61	374 40	5238 01
70	Nieva de Cameros	33508	5922	39430	8818 36	1058 20	9876 56			9876 56	760 20	10636 76
71	Ochánduri	34704	3278	37982	8494 54	1006 30	9500 84			9500 84	732 29	10233 13
72	Ojacastro	43980	22216	66196	14804 50	1737 74	16542 24			16542 24	1276 25	17818 49
73	Ollauri	37256	2187	39443	8821 29	1058 55	9879 84			9879 84	760 46	10640 30
74	Pazuengos	12420	7375	19795	4427 09	531 25	4958 34			4958 34	381 65	5339 99
75	Pedroso	20601	6520	27121	6065 52	727 86	6793 38			6793 38	522 89	7316 27
76	Pinillos	3363	1887	5250	1174 15	45 24	1219 39			1219 39	101 22	1320 61
77	Poyales	27436	9515	36951	8263 96		8263 96			8263 96	712 41	8976 37
78	Préjano	45745	6518	52263	11688 43		11688 43			11688 43	1007 62	12696 05
79	Quei	147708	13216	160924	35990 07	4318 81	40308 88			40308 88	3102 59	43411 47
80	Rabanera	3585	2733	6318	1413		1413			1413	121 81	1534 81
81	Rasillo (El)	6486	4505	10991	2458 10		2458 10			2458 10	211 91	2670 01
82	Redal (El)	58442	4306	62748	14033 37		14033 37			14033 37	1209 77	15243 14
83	Rincón de Soto	116068	6421	122489	27394 22	638 88	28033 10			28033 10	2361 57	30394 57
84	Robres del Castillo	7031	1286	8317	1860 07	223 21	2083 28			2083 28	160 35	2243 63
85	San Millán de la Cogolla	74657	11029	85686	19163 37	2299 60	21462 97			21462 97	1652 02	23114 99
86	San Millán de Yécora	26788	1825	28613	6399 20		6399 20			6399 20	551 66	6950 86
87	San Román de Cameros	16471	8751	25222	5640 81		5640 81			5640 81	486 28	6127 09
88	San Torcuato	27711	1744	29455	6587 51	790 50	7378 01			7378 01	567 89	7945 90
89	Santurde	32154	6609	38763	8669 21	1040 31	9709 52			9709 52	747 35	10456 87
90	Santurdejo	32675	10413	43088	9636 48	1156 38	10792 86			10792 86	830 73	11623 59
91	Santa Eulalia Bajera	16125	930	17055	3814 30		3814 30			3814 30	328 82	4143 12
92	Santa (La)	2545	6800	9345	2089 98		2089 98			2089 98	180 17	2270 15
93	Santa María en Cameros	3074	1269	4343	971 30		971 30			971 30	83 73	1055 03
94	Santo Domingo de la Calzada	312133	8575	320708	71725 17	8607 02	80332 19			80332 19	6183 20	86515 39
95	San Vicente de la Sonsierra	191011	7855	198876	44477 89	5337 35	49815 24			49815 24	3834 30	53649 54
96	Sojuela	26246	3411	29657	6632 68		6632 68			6632 68	571 78	7204 46
97	Terroba	4404	2159	6563	1467 80	156 03	1623 83			1623 83	126 53	1750 36
98	Torre en Cameros	7256	2543	9799	2191 52		2191 52			2191 52	188 92	2380 44
99	Torrecilla sobre Alesanco	25373	722	26095	5836 06		5836 06			5836 06	503 11	6339 17
100	Torremontalvo	39345	1441	40786	9121 65	1090 88	10212 53			10212 53	786 35	10998 88
101	Tobía	3830	2076	5906	1320 86	158 50	1479 36			1479 36	113 87	1593 23
102	Trevijano	7921	3399	11320	2531 68	303 80	2835 48			2835 48	218 25	3053 73
103	Turruncún	10078	3296	13374	2991 05	358 93	3349 98			3349 98	257 85	3607 83
104	Valgañón	16684	7985	24669	5517 14	596 44	6113 58			6113 58	475 61	6589 19
105	Ventosa	33585	4450	38035	8506 39	1020 76	9527 15			9527 15	733 31	10260 46
106	Viguera	58297	12825	71122	15906 18	1908 74	17814 92			17814 92	1371 22	19186 14
107	Villalobar de Rioja	57017	1690	58707	13129 61		13129 61			13129 61	1131 86	14261 47
108	Villamediana	117502	9376	126878	28375 80		28375 80			28375 80	2446 17	30821 97
109	Villarta Quintana	29401	5360	34761	7774 18	932 90	8707 08			8707 08	670 19	9377 27
110	Villarroya	12263	2333	14596	3264 35		3264 35			3264 35	281 41	3545 76
111	Villavelayo	18007	5828	23835	5330 62	639 67	5970 29			5970 29	459 54	6429 83
112	Villaverde	13725	3154	16879	3774 93		3774 93			3774 93	325 43	4100 36
113	Zarratón	93530	6417	99947	22352 79	2682 33	25035 12			25035 12	1926 96	26962 08
114	Zenzano	8244	2667	10911	2440 21		2440 21			2440 21	210 36	2650 57
115	Zorraquín	10102	2176	12278	2745 93	329 51	3075 44			3075 44	236 72	3312 16
Total de la 2.ª Sección . . .		7014544	824978	7839522	1753281 00	136663 31	1890422 14	287 44	287 44	1890134 70	151144 90	2041279 60

RESUMEN

Sección PRIMERA	6060852	541512	6602364	1225398 00	74966 59	105 64	1300470 23	140 84	•	140 84	1300329 39	105637 82	1405967 21
Sección SEGUNDA	7014544	824978	7839522	1753281 00	136663 31	477 83	1890422 14	287 44	•	287 44	1890134 70	151144 90	2041279 60
TOTAL	13075396	1366490	14441886	2978679 00	211629 90	583 47	3190892 37	428 28	•	428 28	3190464 09	256782 72	3447246 81

Logroño, 26 agosto de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	41
Id. de carne, kilogramo	3	70
Id. de vino, litro	0	40
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	21
Id. de paja de seis kilogramos	0	38
Id. de aceite, litro	1	84
Id. de carbón, kilogramo	0	10
Id. de leña, kilogramo	0	20
Id. de petróleo, litro	1	38

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de septiembre de 1935. — El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

2128

En virtud de providencia dictada por el señor don José Gómez González, Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño, se cita por la presente a Fermín Martínez García, de 27 años, soltero, cocinero, hijo de Fermín y Concepción, natural de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), y a José Gracia Azagra, de 29 años, casado, industrial, hijo de Bonifacio y María, natural de Bilbao, ambos de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezcan el próximo día uno del mes de octubre en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal y hora de las doce de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra el segundo de los citados y Pedro Sáenz Blanco, se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndoles que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo señalado por la Ley.

Galilea, a 16 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Angel Malo.

Administración Municipal

ANUNCIO

2137

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días queda expuesto al público el Padrón de Cédulas Personales para el ejercicio actual, a fin de que sea examinado y puedan ser presentadas contra él las reclamaciones procedentes.

Santo Domingo de la Calzada, 14 de septiembre de 1935.—El Alcalde accidental, Julián Ruiz.

EDICTO

2117

Don Gregorio Lasanta Martínez, Vocal Presidente de la Junta general del Repartimiento de Aldeanueva de Ebro,

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1935, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado Repartimiento.

Aldeanueva de Ebro, 7 de septiembre de 1935.—El Presidente, Gregorio Lasanta.

EDICTO

2140

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Galilea, a 16 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Angel Malo.

COMUNIDAD DE REGANTES

del Canal de Lodosa en Aldeanueva de Ebro

EDICTO

2141

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en esta villa,

Convoca por el presente a sus partícipes, a Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de septiembre, a las tres de su tarde, en el Salón social, «Zugasti», número 2, al efecto de tomar acuerdos para la construcción de madres regadíos de los términos que se han de regar de dicho Canal, acordando las derramas al efecto necesarias.

Aldeanueva de Ebro, 13 de septiembre de 1935.—El Presidente, Juan Cruz Martínez.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

PRIMER TRIMESTRE DE 1935

1539

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.527 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	"
TOTAL DE CARGO.	1.527 20
DATA por pagos verificados en igual trimestre	411 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.115 38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas	"	"	"	"
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	"	"	"	"
3.º Subvenciones	"	"	"	"
4.º Servicios municipalizados	"	"	"	"
5.º Eventuales y extraordinarios	"	"	"	"
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"	"
7.º Contribuciones especiales	"	"	"	"
8.º Derechos y tasas	"	"	"	"
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	"	"	"	"
10. Imposición municipal	"	"	"	"
11. Multas	"	"	"	"
12. Mancomunidades	"	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"	"
15. Resultas	1.527 20	"	"	1.527 20
16. Reintegros de pagos indebidamente	"	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	1.527 20			1.527 20
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	"	"	"	"
2.º Representación municipal	"	"	"	"
3.º Vigilancia y seguridad	"	"	"	"
4.º Policía urbana y rural	"	"	"	"
5.º Recaudación	"	"	"	"
6.º Personal y material de oficinas	"	333 32	"	333 32
7.º Salubridad e higiene	"	"	"	"
8.º Beneficencia	"	"	"	"
9.º Asistencia social	"	"	"	"
10. Instrucción pública	"	"	"	"
11. Obras públicas	"	"	"	"
12. Montes	"	"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales	"	"	"	"
14. Municipalización de servicios	"	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"	"
18. Imprevistos	"	78 50	"	78 50
19. Resultas	"	"	"	"
TOTAL DE GASTOS.		411 82		411 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 31 de marzo de 1935.—El Depositario.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 4 de abril de 1935.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 15 de abril de 1935.—El Secretario, Eduardo de la Fuente.